

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

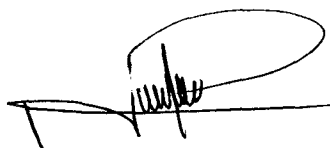
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21, del mes de Septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 112-0147, de fecha 05/02/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 051973334241, usuario DUBIAN PIEDRAHITA, y se desfija el día 06, del mes de Octubre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



CORNARE Número de Expediente: 051973334241

NÚMERO RADICADO: **112-0147-2020**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha... **05/02/2020** Hora: 11:55:50.59... Folios: 3

El Santuario

Señor
DUBIAN PIEDRAHITA
Celular: 3104680314
Autopista Medellín Bogotá, sector Los Cedros
Cocorná, Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa de la cual usted hace parte.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andres Felipe Restrepo
Expediente: 05.197.33.34241

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	Número de Expediente: 051973334241	
NÚMERO RADICADO:	112-0147-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	05/02/2020	Hora: 11:55:50.59... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 112-1145-2019 del día 01 de octubre de 2019, realizado con base en la visita del día 05 de septiembre de 2019, a la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE" ubicada en la vereda Los Cedros del municipio de Cúcorná, representada legalmente por el señor DUBIAN PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.326.612, en la cual se evidencia la existencia de un volumen de aproximadamente de treinta (30) metros cúbicos de madera Chingale (*Jacaranda co*), la cual, no se encontraba registrada en el Libro de Operaciones SILOP

Que mediante el Auto N° 112-0993 del 25 de octubre de 2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE" ubicada en la vereda Los Cedros del municipio de Cúcorná, representada legalmente por el señor DUBIAN PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.326.612.

Que mediante Auto con radicado N° 112-1219 del 27 de diciembre de 2019, se formuló al señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.326.612, quien actúa como representante legal de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE", el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** No tener registrados en el Libro de Operaciones SILOP, así como tampoco poseer en forma física los salvoconductos que amparen la tenencia del material forestal existente en el Aserrío "FABRIMADERAS SAN JOSE", el cual consiste en treinta (30) metros cúbicos de madera Chingale (*Jacaranda co*),

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.11.1. y 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015.**

DESCARGOS

Que el auto N° 112-1219 del 27 de diciembre de 2019, se notificó por conducta concluyente el día 15 de enero de 2020, fecha en la cual el señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, presenta el escrito de descargos con radicado 112-0117, el cual manifiesta frente al cargo formulado, lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes con el fin de hacerles unas aclaraciones con respecto a la visita que le hicieron al establecimiento el día 05 de septiembre de 2019 y así poder presentarles mis descargos el cual fue solicitado por ustedes.

Allí me notificaron que tenía 30 metros cúbicos de madera de chingalé (jacaranda copaia) sin salvoconducto, lo cual fue visualmente calculado por la señora Nancy Quintero si persuadirse que en ese mismo montón de madera también habían otras especies como Pautaria caimito, dendrobandia boliviana, tapirira guianesis, pouroma bicolor, bouteria sp, inga sp, alchomea castanifolia, voychycia ferruginea y jacaranda copaia, entre los cuales la suma total esa de 18 metros cúbicos aproximadamente. El punto de acopio de la madera del establecimiento ese le mismo por lo cual todas las especies que allí había era todo chingalé. La persona encargada de recibir la madera como era una persona nueva y no podría ubicarla en el parte operativa de la empresa ya que estábamos en el proceso de afiliación, estaba encargado de la recepción de la madera, pero este no exigió salvoconducto debido a su poco conocimiento, pero este incidente ya fue resuelto. En este momento no tuvimos en cuenta de decirle a la señora Nancy que revisáramos las otras especies debido a la confusión.

También aclaro que el libro de operaciones no se encuentra en orden debido a que la persona encargada de ingresar las licencias de maderas al libro no lo está haciendo de la forma correcta. La señora Nancy Quintero tiene conocimiento ya que se dirigió hasta la oficina para verificar el error, quedando pendiente para una capacitación de Cornare"

PRUEBAS

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado número 112- 1145 del 01 de octubre de 2019.
- Escrito radicado 112-6203 del 20 de noviembre de 2019, presentado por el señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, representante legal de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE".
- Escrito radicado 112-0117 del 15 de enero de 2020, presentado por el señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, representante legal de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE".

FUNDAMENTOS JURIDICOS



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor YOANY ALVEIRO MUNERA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.734.569, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.607.33.34203, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor DUBIAN

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.326.612; las siguientes:

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado número 112- 1145 del 01 de octubre de 2019.
- Escrito radicado 112-6203 del 20 de noviembre de 2019, presentado por el señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, representante legal de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE".
- Escrito radicado 112-0117 del 15 de enero de 2020, presentado por el señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, representante legal de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales "FABRIMADERAS SAN JOSE".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor DUBIAN ARMANDO PIEDRAHITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.326.612.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 05.197.33.34241
Fecha: 28/01/2020
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.